desarrollo sostenible

desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

Colaboración de MAS abogados

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

1.1 En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

• Islas Baleares: Ley 6/2009 de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Islas Baleares (BOB 24/11/2009)

Tal y como reconoce el preámbulo de la norma balear, el medio ambiente obliga al cumplimiento de una serie de trámites y procedimientos que inciden en el procedimiento sustantivo para aprobar o autorizar proyectos y actividades, tanto públicos como privados, así como planes y programas de las administraciones públicas.

Por ello, la presente Ley establece medidas de carácter ambiental con la finalidad de contribuir a impulsar las inversiones y la actividad económica, tanto de carácter público como privado en las Islas Baleares.

Para alcanzar tal finalidad se adoptan medidas de agilización y simplificación de trámites ambientales en relación con:

a) Evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas
b) Residuos
c) Ruidos
d) Espacios de relevancia ambiental
e) Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Consejería de Medio Ambiente
f) Responsabilidad ambiental

La Ley introduce modificaciones a la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones estratégicas, estableciendo plazos no previstos, reduciéndolos respecto a los contemplados en la ley, excluyendo de los anexos relativos a los proyectos y actividades sujetos a evaluación ambiental estratégica, determinados equipamientos sanitarios, docentes y deportivos, además de las modificaciones menores de planes territoriales y urbanísticos que tengan esencialmente una finalidad estrictamente proteccionista.

En relación a los residuos, se modifica el apartado 6 del anexo I de la Ley 16/2000, de 27 de diciembre de medidas tributarias, administrativas y de función pública, al objeto de implementar medidas en relación a los efectos del silencio, tal y como se recoge a continuación.

El título relativo a la modificación de las normas en relación con los espacios naturales tiene como objeto la aclaración de determinados trámites y procedimientos ambientales a los referidos espacios, suprimiendo actuaciones administrativas de carácter intervencionista o exigiendo una adecuada motivación de los informes.

Procedimiento administrativo	Normativa reguladora	Efectos del silencio
Indemnizaciones a Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas por los costes de conservación, mantenimiento y explotación del servicio de depuración de aguas residuales	Decreto 25/1992, de 12 de marzo	Desestimatorio
Indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales	Decreto 51/1992, de 30 de julio	Desestimatorio
Aprobación de proyectos o aceptación de propuestas previstas en la orden conjunta de los Consejeros de Medio Ambiente y Economía Comercio e Industria de 28 de marzo de 2000	Orden de 28 de marzo de 2000	Desestimatorio
Autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de residuos de la construcción y la demolición	Decreto 10/2000, de 4 de febrero; Orden de la consejera de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2000	Desestimatorio
Autorizaciones de productores y gestores de residuos peligrosos	Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio	Desestimatorio
Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares	Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Decreto 36/1998, de 13 de marzo	Desestimatorio
Autorizaciones a las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, y declaraciones de nuevas ZEPA a instancia de los particulares	Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre	Desestimatorio

Y por último, el título que trata la responsabilidad ambiental tiene por finalidad señalar la autoridad encargada de desarrollar las funciones previstas en la Ley 16/2007, de 23 de febrero, de responsabilidad medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de dicha ley.

• Castilla-La Mancha: Decreto 179/2009, de 24 de noviembre de 2009 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 (DOCL 27/11/2009)

El Decreto 179/2009 tiene por objeto la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019 que tiene por finalidad fijar el marco para la implantación de las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos urbanos a los que hace referencia la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Están sujetas al Plan de Residuos las Administraciones Públicas, así como las entidades públicas o privadas que sean productores o gestores de residuos urbanos en el ámbito territorial de esta Comunidad.

Éste Plan será aplicable a los residuos urbanos o municipales, definidos como los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Además, tendrán consideración de residuos urbanos: los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos, así

como muebles, enseres y vehículos abandonados; y residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Finalmente, cabe destacar que el propio Plan establece que la revisión del mismo se realizará a los cinco años de su entrada en vigor y al final de su horizonte temporal, y ello a fin de controlar el grado de su cumplimiento y de los objetivos marcados.

• Cataluña: Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y se adaptan sus anexos (DOGC 16/11/2009)

El Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, tiene como finalidad el desarrollo de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica de Cataluña, y su adaptación a aquellos preceptos de carácter básico de la normativa[1] estatal que inciden en la normativa catalana.

La adecuación a la normativa básica estatal consiste en que la zonificación acústica, establecida en los mapas de capacidad acústica, deba tener en cuenta los objetivos de calidad acústica y los diferentes usos del suelo.

Asimismo, dicha normativa define el concepto de objetivos de calidad acústica como "el conjunto de requisitos que en relación con la contaminación acústica deben cumplirse en un momento dado y en un espacio determinado" y bajo este concepto el Decreto integra los valores límite de inmisión y los valores de atención establecidos en la Ley 16/2002, de 28 de junio.

El Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, se estructura en dos artículos: en el primero se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/2002, de 28 de junio, y el segundo adapta los anexos de dicha Ley a la legislación básica estatal.

El ámbito de aplicación del Reglamento será cualquier infraestructura de transporte, instalación, maquinaria, proyecto de construcción, comportamiento, o actividad de carácter público o privado, incluidas en los anexos, en todo el territorio de Cataluña, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y vibraciones.

En el capítulo II del Reglamento, se determinan la competencia de las diferentes administraciones públicas sobre la contaminación acústica y en el capítulo III, se fijan los criterios para establecer la zonificación acústica del territorio y las zonas acústica de régimen especial.

En el capítulo IV, se regulan los mapas de ruido y los planes de ruido, cuya finalidad es la mejora progresiva de la calidad acústica del territorio.

Por otro lado el capítulo V, señala los objetivos de calidad acústica, de los niveles de emisión y de inmisión, y de los valores límite de vibración, aplicables a los emisores acústicos.

Por último, en el capítulo VI se regula la acción preventiva de la contaminación acústica, destacándose la integración de la acción preventiva sobre los nuevos emisores acústicos que se integran en los procedimiento administrativos ya existentes, como la evaluación de impacto ambiental, el otorgamiento de la autorización o licencia ambiental o la concesión de licencia municipales y en el capítulo VII, se regula la acreditación de entidades de prevención de la contaminación acústica.

• Castilla y León: Acuerdo 127/2009, de 19 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible 2009-2014 (BOCL 25/11/2009)

Con el objetivo de la adaptación a los nuevos retos planteados, tanto a nivel europeo como internacional, se ha elaborado la nueva Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible (sustituyendo la anterior Estrategia, aprobada por Acuerdo de 28 de enero de 1999) al mismo tiempo que una Estrategia Regional de Cambio Climático.

Ambas Estrategias pretende cumplir con los objetivos marcados en las Estrategias de Desarrollo Sostenible de la Unión Europea y de España que se pueden resumir en *"la consecución de un desarrollo sostenible real en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tratando de conseguir la economía más próspera posible en todo el territorio, con un alto nivel de creación de empleos de calidad, de educación y protección sanitaria y de cohesión social en un marco de protección del medio ambiente y utilización racional de los recursos naturales"*.

1 *Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que la desarrolla con respecto a la evaluación y gestión del ruido ambiental y del Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla con respecto a zonificación acústica*

2. NORMATIVA EN PREPARACIÓN

Anteproyecto de Ley de Economía Sostenible

El pasado 27 de noviembre de 2009, el Consejo de Ministro aprobó el anteproyecto de Ley de Economía Sostenible que incorpora un amplio conjunto de cambios normativos.

El anteproyecto de Ley incluye un título relativo a la sostenbilidad ambiental dividido en cuatro capítulos: Modelo energético sostenible (capítulo I), Reducción de emisiones (capítulo II), Transporte y movilidad sostenible (capitulo III), Rehabilitación y vivienda (capítulo IV).

En cuanto al **modelo energético sostenible** se pueden destacar los siguientes aspectos:

- El anteproyecto de Ley pretende fijar un objetivo nacional de energías renovables del 20% en el consumo de energía final bruto en 2020. En este objetivo, corresponderá al sector del transporte un consumo de por lo menos el 10% del total, a partir de energías renovables.
- Se adoptarán las estrategias y las medidas necesarias para lograr un objetivo general de reducción de la demanda de energía primaria, sobre el escenario tendencial en ausencia de políticas activas de ahorro y eficiencia energética, coherente con el objetivo establecido para la Unión Europea del 20% al 2020 y con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asumidos por España.
- En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobará un documento de planificación del modelo de generación de energía orientado a la consecución de los siguientes objetivos para el año 2020:
  a) Maximizar la participación de las energías renovable en la cesta de generación energética y en particular en la eléctrica.
  b) Reducir la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO2 en la cesta de generación energética y, en particular, en la eléctrica
  c) Mantener el calendario de cumplimiento de los 40 años de vida útil de las centrales del parque nuclear existentes, de acuerdo con su vida de diseño, incorporando en todo caso a dicha normativa el cumplimiento de requerimientos medioambientales y de seguridad específicos, en los casos de renovación extraordinaria de las concesiones por encima de dicho plazo.
  d) La participación de las diferentes tecnologías en el largo plazo, tenderá a reflejar la competitividad relativa de las mismas, entendiendo por ésta una medida comprensiva de los costes y beneficios de cada una de las tecnologías que abarque.

En relación a la **reducción de emisión** se pueden destacar los siguientes aspectos:

- El Gobierno impulsará las medidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos y esfuerzos que corresponden a España, para alcanzar el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2020.
- Las Administraciones públicas adoptarán las acciones oportunas, para incentivar la participación del sector privado en el aumento de la capacidad de captación de carbono de los sumideros españoles.
- Las empresas y personas físicas que así lo deseen podrá compensar sus emisiones de CO2 a través de inversiones en incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción de CO2 y otros programas que se establezcan por la Administración.
- Se creará un fondo de carácter público, con el objeto de generar actividad económica baja en carbono y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto asumidos por España.

En cuanto al **transporte y movilidad sostenible** se regularán entre otros aspectos los siguientes:

- Planes de Movilidad Urbana Sostenible: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda. El contenido de los Planes de Movilidad Sostenible incluirá, como mínimo, el diagnóstico de la situación, los objetivos a lograr, las medidas a adoptar, los mecanismos de financiación.
- Las Administraciones fomentarán el desarrollo de planes de transporte de empresas.

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: *dyna@revistadyna.com* de la revista DYNA o a nuestra página web *http://www.mas-abogados.com*, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.